

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE TURNO DE LIMA

MARCO HILLMER RIVEROS RAMOS, con DNI Nro. 09862292, señalando como domicilio jurídico en la Av. Javier Prado Este 560 – Of. 2302 – San Isidro; correo electrónico riverosabogados097@gmail.com; casilla electrónica 88680; celular 990467589 (sólo whatsapp); a usted, atentamente, digo:

Con el propósito de agotar la vía interna para acceder a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se materialice una protesta internacional, **FORMULO HABEAS CORPUS** a favor de la ciudadana **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** por el vejamen del que es víctima y trato desigual o discriminatoria en la causa penal en su contra, única y precisamente por ser familiar del señor José Pedro Castillo Terrones, presidente de la república del Perú, para quien algunos poderes de facto buscan como doblegarlo y sacarlo del gobierno, incluso bajo manifiestos réprobos y constantes, sobre vacancia, acusación constitucional y ansias de un intento forzado de suspensión del cargo por parte del poder judicial.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a contar con un juez natural.
- Derecho a no ser discriminada por razón política

PEDIDO

Se declare la nulidad de todo el proceso seguido contra **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO**, lo que incluye la resolución que ordenó su prisión preventiva por parte del señor juez Johnny Gómez Balboa a cargo Tercer Juzgado de investigación Preparatoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializa (CSNJPE) y como consecuencia de ello **SE ORDENE** la libertad inmediata de la favorecida; disponiéndose a la Fiscal de la Nación para que en el acto, **cumpla con tramitar la causa contra la ciudadana Yenifer Noelia Paredes Navarro, ante la instancia suprema por ser el competente por principio de juez natural.**

DEMANDADA

Liz Patricia Benavides Vargas, fiscal de la nación de la república del Perú; a quien se le deberá notificar en su sede institucional. Emplazándose, asimismo, a los procuradores del Poder Judicial y del Ministerio Público a quienes, por mecánica procesal célere, se les curse la notificación a sus correos electrónicos institucionales.

PREÁMBULO

La favorecida con el presente habeas corpus viene sufriendo el escarnio propio de un escenario político donde existen poderes de facto que indirectamente vienen

cumpliendo su propósito desmedido, de apartar del gobierno al señor José Pedro Castillo Terrones, de este modo, si la favorecida no habría sido su familiar, no se habría generado una célere y desproporcionada investigación en su contra, como sucede con cualquier caso penal en el Perú, donde como es lógico impidió una defensa eficaz que le habría permitido cuestionar cada uno de los escenarios inapropiados para su situación jurídica; pero justamente esta inusitada forma de actuar desigual o discriminatorio contra la ciudadana Yenifer Noelia Paredes Navarro ha procreado un vicio procesal insubsanable que tarde o temprano recaerá en el seno del proceso penal aún vigente, **convirtiéndola en un proceso nulo, al no haberse respetado el principio de juez natural** y todo esto pasa por una diferenciación de trato acelerado e irracional para quien es familiar del primer gobernante del estado, una persecución a toda costa como una muestra de discriminación política o trato desigual por razones políticas, tanto más, si el Ministerio Público del Perú, ha formado un equipo especial para que la investigue a ella y a quienes estarían siendo imputados por un presunto delito de organización criminal en la que se dice, el líder es su familiar, el presidente José Pedro Castillo Terrones; incluso el poder judicial recibió una presión mediática constante, precisamente porque este caso tiene sesgos políticos, en el cual se denota, de todos los conductores de televisión y/o periodistas un prejuizgamiento e irrespeto a la Constitución Política del Perú, a pesar que les obliga a tratar a un ciudadano como inocente, al que son absolutamente renuentes, **a tal punto que al propio juez Johnny Gómez Balboa que dictó recientemente la prisión preventiva en su contra, fue sujeto a críticas de orden mediático y reiterativo hasta minutos antes de su decisión**, por el que, dicho juez, ha omitido fijarse que su actuación procesal, estaba siendo nula e irrita, como veremos enseguida.

FUNDAMENTOS

1. De acuerdo con el inciso 3) del artículo 139.º de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene **derecho al juez natural**, por lo cual "ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos". Actuar en contrario significa afectar el contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso como una garantía mínima que justifique un proceso correcto y justo alejado de discriminación, apasionamiento y ejercicio abusivo del derecho.
2. Las investigadoras: Elizabeth Salmón y Cristina Blanco, en su obra, **El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, señalan: "**La falta de competencia vicia in toto la causa.**- La falta de competencia de un juez, tribunal u otros órganos o autoridades públicas que ejerzan funciones del mismo tipo constituye una vulneración al debido proceso y puede generar como consecuencia la inexistencia del proceso. El Caso Yvon Neptune vs. Haití es relevante en tanto evidencia el perjuicio irreparable que puede ocasionar la vulneración del derecho a ser oído por un juez competente, pues no solo redundante sobre el derecho a un debido proceso, sino que esta vulneración puede generar el menoscabo de otros derechos.. Pag. 127. Primera edición: febrero de 2012 Editorial Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)

3. Para el caso de la ciudadana YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO el juez natural que debe resolver la causa y cualquier incidente que se produzca en ella, según el artículo 44 del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde al Juez Supremo de Investigación Preparatoria que conoce del proceso penal seguido contra el señor José Pedro Castillo Terrones, presidente de la república del Perú a quien se le imputa ser líder de una presunta organización criminal que comete delitos como el de lavado de activos entre otros y en la que estaría inmersa su familiar, la ciudadana YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
TUTELA DE DERECHOS
Expediente N°00011-2022-2-5001-JS-PE-01

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de tutela de derechos presentada por el investigado **José Pedro Castillo Terrones**, presentada en la investigación preliminar que se le sigue por los presuntos delitos de Organización Criminal, Tráfico de Influencias Agravado y Colusión Agravada en el marco de una organización criminal.
 - II. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.
JCCHS/caff.
4. Precisamente, en la audiencia pública, por el cual es un hecho notorio y público que no requiere mayor probanza, el fiscal a cargo de la sustentación señalaba categóricamente que Yenifer Noelia Paredes Navarro pertenece a la presunta organización que lidera su familiar el señor José Pedro Castillo Terrones por lo

tanto, por simple lógica, estamos frente a un caso que existen dos fiscalías, dos jueces que conocen de la misma y única presunta organización criminal, según la fiscalía.

5. Para evitar precisamente este doblaje de jurisdicción estatal, el artículo 44 del Nuevo Código Procesal Penal ha sancionado lo siguiente: **Las personas que no tienen la condición exigida por el artículo 99 de la Constitución, a quienes se les imputa haber intervenido en los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Altos Funcionarios Públicos, serán procesados ante la Corte Suprema de Justicia conjuntamente con aquellos.**

6. De este modo, queda claro, que, para el sistema procesal peruano, quien es el juez natural es precisamente el juez supremo que ya asumió competencia para resolver todos los incidentes en la que se investiga a la presunta organización criminal que según la fiscalía estaría liderado por nuestro gobernante de turno José Pedro Castillo Terrones. El juez natural es el señor **Juan Carlos Checkley Soria Juez Supremo del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria a cargo del expediente Nro. 00011-2022-01-5001-JS-PE-01 y como es lógico su par en la línea jurisdiccional es la fiscal de la nación quien es la titular de la acción penal en esos fueros quien debe actuar según el artículo 44 del Nuevo Código Procesal Penal.**

7. Siendo esto así, todo el proceso es nulo y debe ser declarado así; pero en esta vía interna por los ribetes políticos y presión mediática que destaca la discriminación abierta, será difícil que esto pase, por lo que corresponde ahora que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conozca de este atropello en que se ha visto involucrada la ciudadana Yenifer Noelia Paredes Navarro, por

ser familiar del presidente de la república, una discriminación política absolutamente clara, a tal punto que a pesar que hoy se acude a un juez constitucional peruano para agotar la vía interna, el tratamiento no será el mismo, porque de tan sólo aperturar el proceso de habeas corpus significará nuevamente el cuestionamiento de los medios de comunicación y a pesar de ser flagrante la violentación al contenido esencial de un derecho fundamental no podrá más que resolver en contra porque las máximas instancias del poder judicial y de la junta nacional de justicia, como se comprobará en el seno de las instancias internacionales, arremeten con investigaciones, participaciones del órgano de control de la magistratura (OCMA) incluso con la aparición pública de la presidenta del Poder Judicial **Elvia Barrios Alvarado quien niega participar en una persecución política**, ignorando que en política los gestos grafican mucho: una aparición en los medios, una falta de invitación a ceremonias protocolares a quienes mediáticamente no son bien vistos, unas declaraciones de las que se puede inferir cuestionamientos a las políticas de estado, entre otros.

8. De otro lado y como una pretensión subordinada, en el hipotético negado que se opte por no respetar el artículo 44 del NCPP., y se sostenga forzosamente que la instancia suprema no es la competente sino la instancia inferior, aún así, **existe otra causal por el cual es nulo el proceso por violentar al derecho de un juez natural**, porque en el caso de la beneficiada ya hubo un juez que previno anteriormente con el conocimiento de la causa contra YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO, y es el juez que dictó mandato de detención preliminar, señor Justiniano Romero Raúl Wensislao a cargo del expediente Nro. 319-2022-1-5001-JR-PE-08, lo que para el artículo 261 del Nuevo Código Procesal se convirtió en el juez de investigación preparatoria que tiene que conocer del proceso desde el

inicio de las diligencias preliminares hasta la expedición de la resolución que da por sobreseída o dicta el auto de enjuiciamiento.



8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL
EXPEDIENTE : 00319-20221 5001-JR-PE 08
JUEZ : JUSTINIANO ROMERO RAUL WENSISLAO
ESPECIALISTA : ALAGON PICHILINGUE ANGGIE MASSIFLL
MINISTERIO PUBLICO : EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCION DEL PODER,
IMPUTADO : DV VFV, VFVF
DEUTO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : PRODURADURIA PÚBLICA AD HOC,

RESOLUCIÓN TRES

Lima, cinco de agosto del dos mil veintidós

I.- ASUNTO

Atendiendo: El escrito sumillado "REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, REGISTRO E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DOCUMENTOS, DINERO, JOYAS, COMPUTADORAS, ENTRE OTROS BIENES VINCULADOS AL DELITO", formulado por el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder - Segundo Despacho; y considerando:

contra las siguientes personas y bienes.

1.1.1.- DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL POR EL PLAZO DE 15 DÍAS: Por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública – Organización Criminal, conducta prevista y sancionada en el artículo 317° del Código Penal, y por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en organización criminal previstos en los artículos 01, 02, 03 concordado con el artículo 04 del Decreto Legislativo N° 1106, debiendo concordarse además con el Decreto Legislativo 1249 y la Ley N° 30077.

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	74638299
2	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	47397015
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	47293058
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	48881865

Por las razones expuestas y estando a lo establecido en el Artículos 214° y 261° del Nuevo Código Procesal Penal, **SE RESUELVE:**

- 1.- **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el “REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, REGISTRO E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DOCUMENTOS, DINERO, JOYAS, COMPUTADORAS, ENTRE OTROS BIENES VINCULADOS AL DELITO”, formulado por el magistrado Hans Alberto Aguirre Huatuco, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder- Segundo Despacho, en los seguidos por la presunta comisión del delito contra la criminalidad organizada y lavado de activos, en agravio del Estado.
- 2.- **DISPONER** la inmediata ubicación y captura de los siguientes investigados, quienes deberán ser puesto de inmediato a disposición del juzgado:

	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO	74638299
2	JOSE NENIL MEDINA GUERRERO	47397015
3	HUGO JHONY ESPINO LUCANA	47293058
4	ANGGI ESTEFANI ESPINO LUCANA	48881865

- 3.- **ESTABLECER** que, la detención preliminar tiene una duración de 10 días.

9. Nótese aquí que el juez resalta el hecho que **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO** está siendo investigada por el delito de Organización Preliminar prevista y sancionada por el artículo 317 del Código Penal, justamente el mismo delito por el cual el **Juez Supremo del Juzgado Supremo de Investigación**

Preparatoria en el expediente Nro. 00011-2022-2-5001-JS-PE-01 viene procesando como juez de garantías, al señor presidente de la república, José Pedro Castillo Terrones, también por el delito de organización criminal. Prueba clara que en dos instancias se ventilan dos procesos para una sola presunta organización criminal que precisamente el artículo 44 del NCPP zanja este doblaje jurisdiccional, estableciendo como juez natural a aquel de la instancia suprema.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
TUTELA DE DERECHOS
Expediente N°00011-2022-2-5001-JS-PE-01

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de tutela de derechos presentada por el investigado **José Pedro Castillo Terrones**, presentada en la investigación preliminar que se le sigue por los presuntos delitos de Organización Criminal, Tráfico de Influencias Agravado y Colusión Agravada en el marco de una organización criminal.

- II. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.
JCHS/caff.

10. Pues bien, para esta segunda causal que se viene exponiendo, repito en el hipotético caso que no se respete el artículo 44 del NCPP, se tiene el siguiente

tenor del **Artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal** y dice: "1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar". Como vemos aquí sólo habla de un juez de investigación preparatoria, de ningún modo se puede tener por cada incidente distinto juez de investigación preparatoria. Lo que sucede, por una mala práctica que transgrede el principio de juez natural, los jueces de esta corte superior nacional y seguro por un acuerdo arribado por ellos, un juez dicta la detención preliminar y al azar derivan a otro juez para que conozca la prisión preventiva, pero esta práctica irrita, no ha tomado en cuenta que violenta la predictibilidad con el que un procesado espera de un juez natural. Ni costumbre, ni resolución administrativa, ni siquiera una ley, puede desconocer el principio de un juez natural que ya previno con el conocimiento del proceso. En conclusión, a pesar que en un supuesto hipotético negado no admitan la aplicación 44 del NCPP el proceso es nulo retrotrayendo al momento en que la audiencia de prisión preventiva deba conocer el juez que dictó la detención preliminar y esto a fin de evitar futuras nulidades porque se corre el riesgo que un juez ilegítimo podrá estar resolviendo numerosos incidentes y todas ellas tarde o temprano serán declarados nulos.

MEDIOS PROBATORIOS POR ACTUAR:

El Artículo 37 del Código Procesal Constitucional señala: **Normas especiales de procedimiento** Este proceso se somete además a las siguientes reglas: 3) Los jueces deberán habilitar día y hora para la realización de las actuaciones procesales.

Bajo esta norma legal, queda claro que ahora el juez constitucional puede realizar medios probatorios por actuar, y es que como ahora se solicita, para ahondar más en el ámbito probatorio requerido, para determinar la afectación al contenido esencial de un debido proceso que recayó en la discriminación por razón de política sometida en agravio de Yenifer Noelia Paredes Navarro y contra el derecho a contar con juez natural.

- 1) Se tome la declaración de la fiscal de la nación a fin que pueda explicar porque no ha cumplido con el artículo 44 del NCPP que obliga que cualquier ciudadano que está implicado en un proceso donde está investigado un funcionario público de alto nivel, el fiscal y juez competente es de la instancia suprema. Asimismo, explique el porqué es que, habiendo creado un equipo de fiscales ad hoc, que por máxima de experiencia se suponen están en constante comunicación no cumplieron con el rigor del artículo 44 del NCPP permitiendo que los entes inferiores incurran en este vicio procesal
- 2) Se recabe la resolución de detención preliminar y la resolución de prisión preventiva impuesta contra la favorecida.
- 3) Se solicite a la Policía Nacional del Perú, área de Alta Tecnología, a fin de que eleven un informe documento dentro de las 48 horas de todos los medios de

comunicación, conductores de programas televisivos, personajes públicos y políticos que hayan expresado posición y prejuizgamiento contra YENEFER PAREDES que tengan ribetes de posición política o que precisamente existan opiniones o comentarios por ser familiar del presidente José Pedro Castillo Terrones. De no haber sido familiar de un presidente del estado, no habría sido sometida a tanta presión mediática que generó una discriminación o trato desigual en el procesamiento de su caso.

- 4) Se tome la declaración de la favorecida en el penal en el que se encuentre en cautiverio para conocer del sentimiento discriminatorio el que tuvo que sufrir. Es importante, porque cualquier tipo de discriminación no sólo se debe observar de los actos de desigualdad al que fue sometida no y lo más importante es conocer de la víctima los efectos en su persona.
- 5) Se solicite al Ministerio Público que eleve un informe documentado de la relación de casos en los que estén conociendo contra políticos de distintos frentes y cuál es el estado del proceso de cada uno de ellos. Este medio probatorio es importante porque reflejará como es que hubo una discriminación política en el caso de Yenifer Parades, porque en ninguno de ellos hay un equipo especial a cargo exclusivo, en ninguno de ellos existen estas investigaciones aceleradas y desproporcionadas y cómo es que en otros casos no se ha pedido medias coercitivas de alta intensidad cómo la que se ha promovido para quien es familiar del presidente de la república del Perú precisamente, por una presión mediática por razones políticas.

- 6) Se tome la declaración del Presidente de la República del Perú, para que en calidad de testigo ofrezca toda la información que conozca que permita abonar el hecho que el caso recaído en su familiar Yenifer Parades es propio de una discriminación política. Para este efecto, se le solicite, le precise si quiere que se tome la declaración en las oficinas del despacho judicial o requiere de la visita al palacio de gobierno.
- 7) Se requiera informe documentado al Miniserio Público de los casos emblemáticos que estén en curso, se identifique cada caso y el estado del proceso, lo que permitirá conocer cómo es que se ha logrado prisiones preventivas pero pasados más de tres años o hasta seis años no existe acusación o juicio oral, lo que es peor sentencia abonando el hecho que la actual celeridad para lograr la prisión de YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO únicamente tenía el propósito de afectar políticamente al gobernante de turno por su familiaridad con la afectada. Un caso emblemático, es el caso denominado DRELLANA donde precisamente la fiscal que ahora integra el equipo especial contra YENIFER PAREDES NAVARRO, pasados más 6 años, no logró ingresar a juicio oral sobre el presunto delito de organización criminal, peor aún no hay sentencia, esto es, la fiscal Marita Barreto Rivera, sólo logró la prisión preventiva y abandonó ahora el caso sin juicio y sin sentencia, para dedicarse a uno nuevo de igual o mejor envergadura mediática **donde expone como ejemplo de organización criminal el caso Orellana sin todavía contar con sentencia**, lo que refleja que estamos ante un trato discriminatorio más allá de lo razonable porque que no respeta el derecho de tratar como inocente a un ciudadano hasta una sentencia judicial firme, sembrando y alimentando sin darse cuenta, la venia y la autorización, soterrada, en los medios de comunicación, para agraviar como culpable a quien aún es investigada y sólo porque es familiar del presidente de

la república y con este propósito lograr efectos políticos para sacar al gobernante de turno.

- 8) Se practique todas las diligencias que sean necesarias, las misma que deberán practicarse sin ningún tipo de reparo o restricción, caso contrario se podrá saber que mientras en otros casos de interés nacional el poder judicial es bastante acucioso y celer, ahora con la favorecida el actuar será distinto, precisamente porque hay un trato desigual o discriminación por razón política donde se prefiere el encierro y cautiverio, para evitar los denuestos o insultos parte de los medios de comunicación peruano en contra de los jueces; lo que abonará a la tesis del presidente de la república y de lo que muchos piensan, que **el Ministerio Público y el Poder Judicial están siendo instrumentalizados de manera indirecta por un poder de facto**, que lo que quiere es crear un escenario para derribar a quien no es apetecible a sus intereses, y se quiere vender que el ciudadano Pedro Castillo Terrones es un corrupto y que le interesa el dinero, lo cual no tiene sentido, ya que por lógica hace mucho tiempo el presidente Pedro Castillo Terrones ya se habría arrodillado a los intereses del poder económico frente a una bolsa de cientos de millones de soles y/o dólares, que por máxima de experiencia quepa inferir, dichas empresas estarían dispuestas a invertir, precisamente para que no los mantenga con total nerviosismo, porque podría nacionalizar muchas empresas como sucedió en los países de Bolivia y Venezuela, por esa razón existen medios de comunicación o programas como Panorama, Punto Final, Cuarto Poder, 24 horas, Dia D, Willax, entre otros, que cuando se habla de una nacionalización inmediatamente parecen salir a relucir su papel de abogados de los empresarios, rechazando todo tipo de nacionalización, como si fuera su dinero o su empresa la que se va nacionalizar, lo cual merece mucha sospecha; o, cuando se habla que hay empresas mineras,

empresas de telefonía que tienen miles de millones de soles que no pagan al estado, una vez más, parecen salir a defender a las empresas, como si estas fueran de ellos, merece preguntarse por qué tienen que salir hacer el papel de abogados de las empresas de poder económico, sino es su dinero ni es su empresa o es que acaso las empresas se han puesto de acuerdo para que estos programas tengan ingresos económicos a través de sus contratos privados y de este modo de manera sutil les están alimentando económicamente, ya sería necesario que se investigue cuales empresas vienen realizando sus campañas publicitarias en estos medios y cuánto es lo que vienen pagando; y de comprobar que ahora les pagan más de lo regular o normal, a pesar de su bajo rating donde sólo los ven entre 10,000 a 15 mil personas en la capital limeña, merece investigarse sin mostrar temor o ligereza; un ejemplo de ello, es el programa de Beto Ortiz que se propala en redes sociales, sólo para ciudadanos que pueden contar con luz e internet; es decir, a pesar que no tiene mejor rating que el programa de Magaly Medina se percibe o parece que tiene igual o más cantidad de patrocinadores, entonces merece preguntarse, porqué ahora tienen mejores contratos dichos programas, lo que abona la tesis que existe un poder de facto que busca derrocar a quien es terco y no está apto para convertirse en su alfeñique servidor de las empresas de poder, un terco a quien no pueden comprarlo, avasallararlo con dinero, si dícese que es corrupto, cuan verdad sería que a poco tiempo de su gestión habría cambiado el timón de su discurso beligerante contra los que tienen poder, cuan verdad sería que habría cesado el poder a cambio del dinero, pero no es así, tanto más si en la huelga de profesores se conoció que a Pedro Castillo Terrones lo quisieron sobornar y aquél lo rechazó tajantemente, hecho que fue conocido entre todos los profesores, sacando a relucir que él era el único que no aceptó este tipo de quebrantamientos a la moral, generándose un conflicto interno, pero le valió para ser apoyado por la

mayoría de profesores enterados de este gesto memorable. La historia, del más allá no de ahora, se encargará tarde o temprano de develar, **si estamos frente a un presidente corrupto o de un poder corrupto que quiere hacerlo ver como corrupto** y corresponde, ahora, conocer del Ministerio Público y del Poder Judicial, si optarán por aplicar la justicia, con el velo en los ojos carente de discriminación; o, retroceder el tiempo, cuan Pilatos, cuando se lavó las manos y **pateó la decisión a otros**, cediendo al tumulto que en unísono, convencidos estaban 100 de 100, de condenar a muerte, a quien luego nos sembró la fe.

POR LO EXPUESTO:

Solicito, con mucho respeto, se atienda como corresponde a mi pedido

Lima, 29 de agosto de 2022.



MARCO RIVEROS RAMOS
ABOGADO Reg. CAL 31534

..
.
.
.